

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado el 4 de agosto de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-023-PESC-1996, QUE REGULA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE TÚNIDOS CON EMBARCACIONES PALANGRERAS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, y 1o., 2o., incisos B fracción XVII y D fracciones III y IV, 17 fracción XII, 3o., 29 fracciones I y V, 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 26 de septiembre de 2012 y se somete a consulta pública de conformidad con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón-Sábalo, sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa, teléfono 01 669 913 09 24, correo electrónico: apadillap@conapesca.gob.mx, para que en los términos de la Ley dichos comentarios sean considerados,

Que durante este lapso los documentos que sirvieron de base para la elaboración del anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior,

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir el presente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-023-PESC-1996, QUE REGULA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE TÚNIDOS CON EMBARCACIONES PALANGRERAS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE

PREFACIO

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) efectuó una revisión de la problemática del aprovechamiento de las pesquerías de túnidos con palangre en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe y propuso una serie de medidas de regulación pesquera teniendo en consideración estudios y opiniones técnicas elaboradas por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) a través de la Dirección General de Investigación Pesquera en el Atlántico.

Las propuestas de regulación fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico Número 2 "Pesquería de Túnidos con Palangre", y aprobado por los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, el cual estuvo integrado por las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

El Instituto Nacional de Pesca a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico.

La Secretaría de Marina Armada de México.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Secretaría de Turismo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables.

La Universidad Nacional Autónoma de México.

La Confederación Nacional Cooperativa Pesquera.

La Cámara Nacional de la Industria Pesquera y Acuícola.

La Unión de Armadores del Litoral de Océano Pacífico.

Industria Mexicana de Equipo Marino, S.A. de C.V.

Productora Nacional de Redes, S. A. de C.V.

Se modificaron y actualizaron diversos apartados de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1997; donde se actualizó la introducción, se cambió de lugar algunos apartados recorriéndose la numeración; se incluyeron especificaciones técnicas del esfuerzo y artes de pesca; se agregaron los capítulos de Concordancia con Normas internacionales y Evaluación de la Conformidad, además se incluyó en Anexo el formato actualizado del "Certificado de Participación en el Programa Estadístico para el Atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*)", indicado en el apartado 4.10 de la Norma. A continuación se presenta el texto del Proyecto que se pretende publicar:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-023-PESC-1996, QUE REGULA
EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE TÚNIDOS CON EMBARCACIONES PALANGRERAS
EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE**

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Especificaciones para el aprovechamiento de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe.
5. Concordancia con Normas internacionales.
6. Bibliografía.
7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana.
8. Evaluación de la conformidad.

0. Introducción

0.1 El aprovechamiento de atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*) es una pesquería relevante que ha generado importantes beneficios al sector productivo dedicado a esta actividad en el Golfo de México y Mar Caribe, por lo que es necesario mantener medidas de manejo que garanticen un aprovechamiento orientado y sustentable de esta pesquería.

0.2 Los volúmenes de producción anual obtenidos en la pesquería de atún con palangre en el Litoral del Golfo de México han mantenido en años recientes una captura que no ha rebasado las 1,500 toneladas.

0.3 Las investigaciones llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Pesca en el 2012 indican que la captura anual sostenible de atún aleta amarilla se puede obtener con un esfuerzo pesquero de 2,500,000 anzuelos anuales, o un máximo de 74,000 anzuelos calados por barco anualmente y que a su vez equivale a un esfuerzo máximo de 34 embarcaciones mayores.

0.4 Debido a que la tecnología de captura utilizada por la flota atunera que opera en aguas del Golfo de México y Mar Caribe ha demostrado ser altamente selectiva, toda vez que incide fundamentalmente sobre organismos adultos de atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*) y se registra anualmente una captura incidental promedio de entre el 15 y 20% de la producción total, compuesta por atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*), con una participación del 0.05% del número total de individuos capturados, especie sujeta a un régimen de protección en el Atlántico Occidental por parte de organismos internacionales como la "Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico" (CICAA), pez espada (*Xiphias gladius*), pez vela (*Istiophorus albigans*) y varias especies de marlín (de los géneros *Makaira* y *Tetrapturus*), (que se encuentran destinadas exclusivamente para la pesca deportivo-recreativa dentro de una franja de 50 millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el Mar Territorial), así como diversas especies de tiburones. En consecuencia se hace necesario determinar límites a la captura incidental de estas especies y establecer otras medidas tendentes a su protección.

0.5 Considerando la importancia de la pesquería de atún aleta amarilla (*T. albacares*) en el Golfo de México y Mar Caribe, se requiere mantener programas de investigación científica y de observadores a bordo, para ampliar continuamente el conocimiento sobre el recurso objetivo (atún aleta amarilla) y su comportamiento, a efecto de mejorar las bases científicas para su administración, así como adoptar medidas preventivas para el sano y ordenado desarrollo de esta pesquería.

0.6 La especie atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*) está sujeta a un régimen de protección en el Atlántico Occidental por parte de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), lo que hace necesario determinar límites a la captura incidental de esta especie y establecer otras medidas tendentes a su protección;

0.7 La CICAA establece que todos los embarques de atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*) que se realicen con destino a la exportación, además de los documentos con los que se acredite su legal procedencia, deben acompañarse de un Certificado de Participación en el Programa Estadístico para el Atún Aleta Azul o Rojo (*Thunnus thynnus*), que expedirán los jefes de las Oficinas federales de Pesca, para lo cual deberán utilizar el formato oficial que se publica como Anexo en la Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996.

0.8 El formato del Certificado mencionado en el párrafo anterior ha sido modificado con base en la Recomendación 09-11 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), debido a la necesidad de aclarar y mejorar la implementación del Programa de documentación de capturas de atún rojo.

0.9 Para inducir un aprovechamiento responsable de las especies de atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*) existentes en el Golfo de México y Mar Caribe, sin afectar su capacidad de renovación, se hace necesario establecer medidas regulatorias que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, induciendo también la preservación del ambiente y de los otros recursos biológicos.

0.10 En consecuencia, las disposiciones normativas siguientes se fundamentan en razones de orden técnico y de interés público.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los términos y condiciones para el aprovechamiento del atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*) en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Artículo 2o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

1.2 Es de observancia obligatoria para los permisionarios o concesionarios que realicen actividades de pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, del Golfo de México y Mar Caribe.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2007.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, conjuntamente con las definiciones señaladas en el Artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se entiende por:

3.1 Captura nominal o total: Es la captura integrada por la captura retenida, que es la parte que se lleva a bordo hasta su desembarco (CRT), más la captura liberada viva, que es aquella que se regresa al mar para permitir su sobrevivencia (CRV), más la captura descartada muerta, la cual es regresada al mar aunque ya se encontraba muerta al momento de levantar la línea (CDM).

3.2 Embarcación mayor: Unidad de pesca con eslora mayor a 10.5 metros, dotada con motor estacionario, cubierta corrida, arboladura, área de maniobras de pesca, puente de mando o derrota en donde van instalados, entre otros, los equipos de navegación, comunicación, ecodetección y localización satelital.

3.3 Longitud furcal: La longitud de un pez medida en línea recta desde el extremo anterior del hocico hasta la furca u horquilla de la aleta caudal.

3.4 Palangre atunero de superficie operado a la deriva: Es un equipo de pesca pasivo, conformado por una línea principal sostenida horizontalmente por boyas y flotadores, de la cual penden líneas secundarias denominadas reinales, provistas de un anzuelo atunero cada una, operado a la deriva en la capa superficial del agua.

3.5 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.6 Tasa de captura incidental: La proporción porcentual promedio que representa la suma del número de ejemplares de las especies que no son objetivo de la pesca, capturados de manera fortuita y retenidos a bordo, más los que sean descartados muertos, respecto de la captura nominal estimada para un periodo determinado.

3.7 Unidad de esfuerzo pesquero: Cada embarcación de más de 10 toneladas métricas de registro bruto y con una eslora total máxima de 37 metros, equipada con un palangre atunero de superficie, operado a la deriva y con los equipos e instrumentos que le permitan operar de manera autónoma en la pesca de túnidos.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

4.1 La especie objeto de la presente Norma es el atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*), así como las siguientes especies capturadas incidentalmente:

- a) Atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*).
- b) Pez espada (*Xiphias gladius*).
- c) Pez vela (*Istiophorus albicans*).
- d) Marlín (de los géneros *Makaira* y *Tetrapturus*).
- e) Tiburones.

4.2 La pesca comercial de túnidos con el sistema de palangre, únicamente podrá realizarse mediante el uso de embarcaciones mayores, operando un palangre atunero de superficie a la deriva por embarcación.

Las características del palangre autorizado son las siguientes:

- Longitud máxima de 60,000 metros
- 100% de anzuelos circulares calibre 16/0
- Un máximo de 800 anzuelos por palangre

4.3 Se establece un límite máximo permisible de 34 unidades de esfuerzo pesquero para la pesquería de túnidos con palangre en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Esta cifra será revisada periódicamente con base en los resultados de la investigación científica y tecnológica sobre el desarrollo de la pesquería. El esfuerzo permisible se notificará mediante Acuerdo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

4.4 Para cada embarcación, la tasa anual de captura incidental de atún azul o rojo (*Thunnus thynnus*), marlín (de los géneros *Makaira* y *Tetrapturus*), pez espada (*Xiphias gladius*), pez vela (*Istiophorus albicans*) y tiburones, en conjunto, no debe ser mayor del 20% de su captura nominal (captura total que incluye los peces liberados vivos), obtenida durante un año calendario.

Para los efectos de esta disposición, todos los viajes se computarán en el año de la fecha de su inicio y la evaluación de la captura nominal e incidental se realizará semestralmente.

4.5 Exclusivamente para efecto del cálculo señalado en el apartado previo, los peces que sean liberados en condiciones de sobrevivencia no se considerarán parte de la captura incidental de la embarcación.

4.6 Las capturas que incidentalmente se obtengan de atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*) únicamente podrán retenerse si los organismos tienen, como mínimo, un peso de 30 kilogramos o bien, una longitud furcal de 115 cm. Los ejemplares con peso o talla inferior a la establecida deben ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia.

4.7 Las especies de marlín (géneros *Makaira* y *Tetrapturus*); pez vela (*Istiophorus albicans*) y pez espada (*Xiphias gladius*) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos.

4.8 Los ejemplares de tiburón que se retengan a bordo deben ser aprovechados en su totalidad, quedando prohibido el aprovechamiento exclusivo de las aletas. Las especies de tiburones y rayas sujetos a régimen de protección especial o en veda permanente, deberán ser devueltos íntegros al agua, independientemente de que se encuentren vivos o muertos.

4.9 A cada embarcación atunera le será asignado un puerto base de operaciones, sin perjuicio de que podrá realizar trámites y operaciones de despacho vía la pesca, descargas de productos y manifestar el arribo y el volumen desembarcado, en cualquier puerto del litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

4.10 Todos los embarques de atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*) que se realicen con destino a la exportación, además de los documentos con los que se acredite su legal procedencia, deben acompañarse del formato denominado "Documento de Captura Cumplimentado (BCD por sus siglas en inglés), para el atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*)", que expedirán los jefes de las Oficinas Federales de Pesca o autoridad competente, utilizando el formato oficial que se publica como Anexo 2 de esta Norma.

4.11 Todo titular de un permiso o concesión de pesca comercial de túnidos con palangre queda obligado a:

4.11.1 Participar en los programas de investigación de la pesquería de túnidos, de las poblaciones de especies capturadas incidentalmente y de las especies capturadas para usar como carnada en los términos que establezca la Secretaría.

4.11.2 Permitir y facilitar la participación a bordo de la embarcación a los observadores autorizados por la Secretaría.

4.11.3 Facilitar las labores de los observadores científicos autorizados por la Secretaría durante cada viaje de pesca, apoyándolos en las actividades de captación de información, especialmente aquella que se obtiene del instrumental de pesca, comunicación y navegación.

4.11.4 Atender a las indicaciones de los observadores designados por la Secretaría cuando, de acuerdo con el plan oficial de trabajo, requieran que algún o algunos organismos les sean llevados a cubierta para su análisis, o que sean separados de las capturas uno o más organismos o partes de éstos con el mismo fin; dichos organismos o sus partes deben conservarse durante el tiempo que indique dicho personal y en las condiciones que lo solicite.

4.11.5 Proveer a dicho personal del alojamiento, alimentación y facilidades sanitarias adecuadas e iguales a las de la tripulación, así como de un espacio adecuado para el trabajo de gabinete en el área de gobierno de la embarcación o lo más cerca posible y para el trabajo de cubierta.

4.12 La evaluación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma y del nivel de desempeño logrado por cada embarcación, se sustentará en los informes de resultados de las actividades de pesca presentados por los observadores autorizados por la Secretaría.

4.13 Para la debida observancia de la presente Norma, en todos los viajes de pesca de la flota atunera mexicana de palangre debe ir a bordo un observador autorizado por la Secretaría, lo cual constituye un requisito previo para que las Oficinas Federales de Pesca emitan el visado del despacho vía la pesca.

4.14 Los titulares de permisos o concesiones de pesca de atún con palangre deben notificar a la Secretaría la fecha, hora y puerto de inicio de cada viaje de pesca, con anticipación no menor de 3 días hábiles. Lo anterior se refiere a todos los viajes de pesca que se realicen durante el periodo de vigencia de un despacho vía la pesca.

4.15 El técnico de pesca, el capitán o ambos deben registrar las circunstancias y resultados de las operaciones de pesca en los cuadernos de bitácora, anotando los datos considerados en el formato incluido en el Anexo 1 de la presente Norma.

4.16 Los titulares de permisos o concesiones de pesca de atún con palangre, quedan obligados a entregar a la Oficina Federal de Pesca del puerto de arribo, dentro de las 72 horas siguientes al término de cada viaje, las bitácoras oficiales de pesca debidamente requisitadas, así como el aviso de arribo correspondiente.

4.17 La participación de observadores a bordo de la flota atunera mexicana requiere la autorización de la Secretaría, quedando prohibida la admisión de observadores que no sean autorizados oficialmente.

5. Concordancia con Normas Internacionales

5.1 No hay normas equivalentes. Las disposiciones de carácter interno que existen en otros países no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma Oficial Mexicana se integran y complementan de manera coherente, con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente, si bien se analizan y se toman en consideración las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA).

6. Bibliografía

6.1 Instituto Nacional de la Pesca, 1996. La Pesquería de Atún con palangre en el Golfo de México, mayo de 1996, INP/SEMARNAP, 17 pp.

6.2 Recomendación 9-11 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) para la ordenación de la pesca del atún rojo en el Océano Atlántico Oeste.

6.3 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 2007. Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Diario Oficial de la Federación 24 de julio de 2007.

7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana

7.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para el aprovechamiento comercial de todas las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

7.2 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y a la Secretaría de Marina (SEMAR), cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

8. Evaluación de la Conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas, estará disponible con fines informativos, en la página de Internet de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) www.conapesca.sagarpa.gob.mx, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sito en Av. Camarón-Sábalo s/n esquina Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club, C.P. 82100 en Mazatlán, Sinaloa.

8.3 Los requisitos para el cumplimiento de la NOM, son los descritos en el apartado 4 de la NOM, en el que se establecen las especificaciones para el aprovechamiento de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe de los Estados Unidos Mexicanos.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares que así lo deseen deberán solicitarla a la autoridad competente o, en su caso, a terceros acreditados, en cualquier momento mediante escrito libre que deberá ser respondido en un plazo de cinco días hábiles y que contenga los siguientes requisitos de información:

- Nombre de la Norma Oficial Mexicana.
- Nombre o razón social del permisionario o concesionario.
- Número de permiso o concesión de pesca.
- Vigencia del Permiso o Concesión.

- Nombre de la embarcación
- Número de embarcaciones que ampara el Permiso o Concesión.
- Periodo para el cual se solicita la evaluación.

8.5 El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

8.5.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma se efectuará la evaluación de la conformidad mediante la verificación por parte de los Oficiales Federales de Pesca o Terceros Acreditados en cualesquiera de las siguientes opciones:

8.5.1.1 En los sitios de acopio y/o desembarque, en las embarcaciones pesqueras dedicadas a la pesca de atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*).

8.5.1.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

8.5.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevará a cabo:

8.5.2.1 La verificación de la composición y proporción de las capturas mediante la identificación de las diferentes especies a bordo y a la vista, de acuerdo a lo dispuesto en los Apartados 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8 de esta Norma. Los Oficiales Federales de Pesca cotejarán la información registrada en bitácoras de pesca.

- A)** Atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*), como especie objetivo.
- B)** Atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*), como especie incidental. En este caso se deberá constatar que los organismos tienen, como mínimo, un peso de 30 kilogramos o bien una longitud furcal de 115 centímetros.
- C)** Pez espada (*Xiphias gladius*), pez vela (*Istiophorus albicans*), marlín (géneros *Makaira* y *Tetrapturus*) y tiburones, todas especies incidentales, se deberá constatar que la suma de su biomasa, incluyendo la de atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*) no sea mayor al 20% de la captura total en verificación.

La longitud furcal de los ejemplares de atún rojo se podrá realizar utilizando un ictiómetro o cinta métrica con precisión de centímetros. El peso podrá determinarse utilizando las básculas de cualquier tipo disponibles a bordo, debidamente calibradas o bien mediante una báscula manual o portátil.

8.5.2.2 La constatación ocular de ausencia de ejemplares vivos muertos enteros o alguna de las partes de las especies de tiburones y mantas sujetos a régimen de protección especial y cuya captura y retención queda prohibida en la presente Norma. En el caso de los tiburones de especies no sujetas a veda permanente o régimen de protección especial y que se hayan capturado de forma incidental se verificará que sean aprovechados íntegramente evitando el aleteo.

8.5.2.3 La constatación ocular o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma. La verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas, se realizará mediante un examen físico para comprobar que las características del arte de pesca utilizado cumplen con las especificaciones que se detallan en esta Norma, consistiendo en lo siguiente:

- A)** El tipo de anzuelo se comprobará verificando la información técnica correspondiente al modelo del anzuelo utilizado (circular, calibre 16/0), mismo que es reportado por los fabricantes en sus catálogos de distribución pública.
- B)** Se revisará que la embarcación cuente con al menos una radio boya, para lo cual se debe realizar una prueba de encendido y detectado en la embarcación.
- C)** Se verificará el número de anzuelos del palangre, la cual se realizará contando secuencialmente cada una de los anzuelos colocados en el contenedor de reinales para el largado.
- D)** Las dimensiones longitudinales visiblemente mayores a 10 centímetros de longitud de los componentes de las artes de pesca se verificarán mediante el uso de una cinta métrica graduada en centímetros.
- E)** Las dimensiones longitudinales visiblemente inferiores a 10 centímetros, se verificarán utilizando un vernier, "pie de rey" o nonio. La longitud en caso de los anzuelos se mide desde la parte superior hasta la parte inferior de la "muerte" del anzuelo, mediante muestreos aleatorios de al menos 10% de los anzuelos.

8.5.2.4 La comprobación de que se lleva a bordo de las embarcaciones la bitácora de pesca contenida en el Apéndice 1 de la NOM.

8.5.2.5 La constatación física o comprobación de la participación de las embarcaciones en el Sistema de Monitoreo y Localización Satelital, verificando que se encuentre instalado y funcionando el equipo transreceptor.

8.5.2.6 La comprobación de la participación en el Programa de Observadores a Bordo, verificando el oficio o documento de asignación del observador, así como la acreditación que deberá portar el mismo.

8.6 Los Oficiales Federales de Pesca elaborarán un informe escrito sobre el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, que contendrá los resultados de la verificación realizada, en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado: nombre o razón social del permisionario o concesionario, el número del permiso o concesión de pesca, la vigencia del permiso y la fecha de evaluación, así como los elementos verificados y los resultados de dicha verificación de acuerdo a lo establecido en los apartados mencionados.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana, estará a disposición de los interesados en el Subcomité de Pesca Responsable, para que presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de agosto de 2013.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.-** Rúbrica.

ANEXO 1 BITÁCORA DE PESCA

 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN SAGARPA		Bitácora de Pesquería de Túnidos Flota Palangrera		Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola SAGARPA-BP-11													
Información General del Viaje de Pesca																	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO		NOMBRE EMBARCACIÓN		VIAJE DE PESCA No.													
PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA No.		MATRICULA		DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA													
FECHA DE EMISIÓN		R.N.P.		VOLUMEN DE COMBUSTIBLE (Litros)													
				AL INICIO VIAJE													
				AL TERMINO VIAJE													
Registro de Operaciones																	
FECHA	LANCE	OPERACIONES DE PESCA						CONDICIONES METEOROLÓGICAS EN LA ZONA DE PESCA									
		POSICIÓN GEOGRÁFICA DEL LUGAR		TIEMPO DE OPERACIÓN		PROFUNDIDAD DE OPERACIÓN DEL PALANGRE	TEMPERATURA DEL AGUA EN °C		POSICIÓN DEL BARCO		VIENTO		ESTADO DEL TIEMPO	PRESIÓN ATMOSFÉRICA	TEMPERATURA		
		AL INICIO DEL LANCE	AL TÉRMINO DEL LANCE	HORA DE INICIO DEL CALADO	HORA DEL TÉRMINO DEL CALADO		ANZUELOS CALADOS	AL INICIO DEL LANCE	AL TÉRMINO DEL LANCE	DIRECCIÓN	VELOCIDAD	AIRE			AGUA		
	LAT																
	LON																
RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DE PESCA																	
CAPTURA	ATUN ALETA AMARILLA	ATUN ALETA AZUL	PATUDO	OTROS ATUNES	MARLIN	PEZ ESPADA	PEZ VELA	PEZ AGUIA CORTA	DORADO	PEZ GALLO	TIBURON TRESHER	TIBURON AZUL	TIBURON MARTILLO	TIBURON ZORRO	TIBURON COLUDO	OTROS TIBURONES	
Kg.																	
No. DE PECES																	
¿DURANTE LAS OPERACIONES DE PESCA HUBO CAPTURA INCIDENTAL DE AVES?																	
SI ☐ NO ☐ SI INDICO SI ESPECIFIQUE CUANTAS POR LANCE: _____																	
¿DURANTE LAS OPERACIONES DE PESCA HUBO CAPTURA INCIDENTAL DE TORTUGA MARINA?																	
SI ☐ NO ☐ SI INDICO SI ESPECIFIQUE CUANTAS POR LANCE: _____																	
RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO																	
RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL SAGARPA																	
OFICINA QUE RECIBE _____ FECHA DE RECEPCIÓN _____																	
NOMBRE _____ CARGO _____ FIRMA _____																	
NOMBRE _____ CARGO _____ FIRMA _____																	

ANEXO 2

DOCUMENTO DE CAPTURA CUMPLIMENTADO (BCD), PARA EL ATÚN

ALETA AZUL O ROJO (*Thunnus thynnus*)

1. DOCUMENTO ICCAT DE CAPTURA DE ATÚN ROJO (BCD)										N°. CC-YY-XXXX										1 de 2														
2. INFORMACIÓN SOBRE CAPTURA																																		
BUQUE O ALMADRABA																																		
NOMBRE															PABELLÓN					No. REGISTRO ICCAT														
DESCRIPCIÓN DE LA CAPTURA																																		
FECHA (dd/mm/aa)										ÁREA					ARTE																			
N°. DE PECES										PESO TOTAL (Kg)					PESO MEDIO (Kg)																			
No° MARCAS (si procede)																				No° REGISTRO ICCAT DE LA OPERACIÓN DE PESCA CONJUNTA (si procede)														
VALIDACIÓN GUBERNAMENTAL																																		
NOMBRE DE LA AUTORIDAD																				SELLO														
CARGO																																		
FIRMA																																		
FECHA (dd/mm/aa)																																		
3. INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EL COMERCIO DE PECES VIVOS																																		
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO																																		
PESO VIVO (Kg)										No. PECES					ZONA																			
EXPORTADOR/VENDEDOR																																		
PT EXPORTACIÓN / SALIDA										EMPRESA										DIRECCIÓN														
INSTALACIÓN DE ENGORDE DE DESTINO										ESTADO					N° IEAR ICCAT																			
FIRMA																																		
FECHA (dd/mm/aa)																																		
DESCRIPCIÓN DEL TRANSPORTE (Adjuntar documentación pertinente)																																		
VALIDACIÓN GUBERNAMENTAL																																		
NOMBRE DE LA AUTORIDAD																				SELLO														
CARGO																																		
FIRMA																																		
FECHA (dd/mm/aa)																																		
IMPORTADOR / COMPRADOR																																		
EMPRESA										PT IMPORTACIÓN / DESTINO (ciudad, país, estado)																								
DIRECCIÓN																																		
FECHA DE LA FIRMA (dd/mm/aa)										FIRMA																								
ANEXO (S): SI / NO (marcar con un círculo)																																		
4. INFORMACIÓN DE LA TRANSFERENCIA																																		
DESCRIPCIÓN DEL REMOLCADOR																																		
N° DE DECLARACIÓN DE TRANSFERENCIA ICCAT																																		
NOMBRE										PABELLÓN					N° REGISTRO ICCAT																			
N° DE PECES MUERTOS DURANTE LA TRANSFERENCIA																				PESO TOTAL DE PECES MUERTOS (Kg)														
DESCRIPCIÓN DE LA JAULA DE REMOLQUE																																		
ANEXO (S): SI / NO (marcar con un círculo)										N° DE JAULA																								
5. INFORMACIÓN DE TRANSBORDO																																		
DESCRIPCIÓN DEL BUQUE DE TRANSPORTE																																		
NOMBRE										PABELLÓN					N°. REGISTRO ICCAT																			
FECHA (dd/mm/aa)										NOMBRE PUERTO					ESTADO DEL PUERTO																			
POSICIÓN (LAT/LONG)																																		
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (Indicar el peso en Kg para cada tipo de producto)																																		
F		RD (Kg)				GG (Kg)				DR (Kg)				FL (Kg)				OT (Kg)				PESO TOTAL F (Kg)												
FR		RD (Kg)				GG (Kg)				DR (Kg)				FL (Kg)				OT (Kg)				PESO TOTAL FR (Kg)												
VALIDACIÓN GUBERNAMENTAL																																		
NOMBRE DE LA AUTORIDAD																				SELLO														
CARGO																																		
FIRMA																																		
FECHA (dd/mm/aa)																																		
ANEXO (S): SI / NO (marcar con un círculo)																																		

DOCUMENTO ICCAT DE CAPTURA DE ATÚN ROJO (BCD)					N°. CC-YY-XXXXXX		2 de 2					
6. INFORMACIÓN DE ENGORDE												
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ENGORDE	NOMBRE		ESTADO		N° IEAR ICCAT							
	PROGRAMA MUESTREO NACIONAL Si o No (marcar con un círculo)				LOCALIZACIÓN							
DESCRIPCIÓN JAULA	FECHA (dd/mm/aa)			N° JAULA								
DESCRIPCIÓN PECES	N° DE PECES		PESO TOTAL (kg)		PESO MEDIO (kg)							
INFORMACIÓN DEL OBSERVADOR REGIONAL DE ICCAT	NOMBRE		N° ICCAT		FIRMA							
	COMPOSICIÓN POR TALLAS		<8 kg		8-30 kg		>30 kg					
VALIDACIÓN GUBERNAMENTAL												
NOMBRE DE LA AUTORIDAD				SELLO								
CARGO												
FIRMA												
FECHA (dd/mm/aa)												
ANEXO (S): SI / NO (marcar con un círculo)												
7. INFORMACIÓN DEL SACRIFICIO												
DESCRIPCIÓN DEL SACRIFICIO												
FECHA (dd/mm/aa)		N°. PECES		PESO VIVO TOTAL (kg)								
PESO MEDIO (kg)		N° MARCAS (si procede)										
INFORMACIÓN DEL OBSERVADOR REGIONAL DE ICCAT	NOMBRE		N°. ICCAT		FIRMA							
VALIDACIÓN GUBERNAMENTAL												
NOMBRE DE LA AUTORIDAD				SELLO								
CARGO												
FIRMA												
FECHA (dd/mm/aa)												
8. INFORMACIÓN COMERCIAL												
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (indicar el peso neto en Kg para cada tipo de producto)												
F	RD (Kg)		GG (Kg)		DR (Kg)		FL (Kg)		OT (Kg)		TOTAL WT F (Kg)	
FR	RD (Kg)		GG (Kg)		DR (Kg)		FL (Kg)		OT (Kg)		TOTAL WT FR (Kg)	
EXPORTADOR / VENDEDOR												
PT EXPORTACIÓN / SALIDA			EMPRESA					DIRECCIÓN				
ESTADO DE DESTINO												
FIRMA												
FECHA (dd/mm/aa)												
DESCRIPCIÓN DEL TRANSPORTE (Adjuntar documentación Pertinente)												
VALIDACIÓN GUBERNAMENTAL												
NOMBRE DE LA AUTORIDAD				SELLO								
CARGO												
FIRMA												
FECHA (dd/mm/aa)												
IMPORTADOR / COMPRADOR												
EMPRESA								PT IMPORTACIÓN / DESTINO (ciudad, país, estado)				
DIRECCIÓN												
FECHA (dd/mm/aa)								FIRMA				
Anexo (s): SI / NO (marcar con un círculo)												

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de agosto de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUETA MOLINA MACÍAS, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2o. Inciso A fracción V, Inciso D fracción VI, 9o. fracciones IX, X, XII, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del vigente Reglamento Interior de esa Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2013.

En México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil trece.- La Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Enriqueta Molina Macías.-** Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz.-** Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: BRÓCOLI

Género y especie: *Brassica oleracea* L. var. *Italica* Plenck

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1652	BC1710	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	22/AGO/13	25/JUL/13	NO

NOMBRE COMÚN: CEBOLLA

Género y especie: *Allium cepa* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1643	BLANCA MONTEJO	NUNHEMS B. V.	17/JUL/13	NO	NO
1648	DULCIANA	NUNHEMS B. V.	06/AGO/13	NO	NO

NOMBRE COMÚN: CEBOLLIN

Género y especie: *Allium fistulosum* x *Allium cepa*

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1649	SV4522NB	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	22/AGO/13	NO	NO

NOMBRE COMÚN: CHILE

Género y especie: *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1645	PS11411037	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	01/AGO/13	NO	NO
1650	PS 16364212	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	22/AGO/13	NO	27/OCT/11
1651	HJA1141078	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	22/AGO/13	NO	NO

NOMBRE COMÚN: LECHUGA**Género y especie:** *Lactuca sativa* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1646	LT4083	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	01/AGO/13	NO	16/SEP/11
1647	SV8403LN	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	01/AGO/13	NO	16/SEP/11

NOMBRE COMÚN: MAÍZ**Género y especie:** *Zea mays* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1655	TCI80	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S. A. DE C.V.	21/AGO/13	NO	NO
1656	SLB06	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S. A. DE C.V	21/AGO/13	NO	NO
1657	MU22	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S. A. DE C.V	21/AGO/13	NO	NO
1658	SLB05	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S. A. DE C.V	21/AGO/13	NO	NO
1659	TCI30	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S. A. DE C.V	21/AGO/13	NO	NO

NOMBRE COMÚN: MELON**Género y especie:** *Cucumis melo* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1653	FLORIDA	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	22/AGO/13	NO	18/MAY/11

NOMBRE COMÚN: PEPINO**Género y especie:** *Cucumis sativus* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1644	NQ 5007	NUNHEMS B. V.	23/JUL/13	NO	NO

NOMBRE COMÚN: ZANAHORIA**Género y especie:** *Daucus carota* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1660	SV5102DN	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	29/AGO/13	NO	NO

NOMBRE COMÚN: ZARZAMORA**Género y especie:** *Rubus* L. Subgénero *Rubus*

NÚM. EXPORTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1654	DRISBLACKSEVEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	16/AGO/13	01/ABR/12	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS

NÚM. EXPORTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
1543	ARÁNDANO	<i>Vaccinium hybrid</i>	RIDLEY 1403	MOUNTAIN BLUE ORCHARDS PTY, LTD	27/AGO/13	CP-875
1584	ORQUIDEA	<i>Phalaenopsis</i>	PHALCUZOL	ANTHURA B. V.	27/AGO/13	CP-876
1553	VID	<i>Vitis vinífera</i> L.	SUGRAFORTYTWO	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC	27/AGO/13	CP-877
1557	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i> L.	GRAFITO	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL B. V.	27/AGO/13	CP-878
1586	ALCACHOFA	<i>Cynara cardunculus</i> var. <i>scolymus</i> L.	NUN 4011	NUNHEMS B. V.	27/AGO/13	CP-879
1242	ALGODÓN	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	ST 5458B2RF	BAYER CROPSCIENCE LP	27/AGO/13	CP-880
1244	ALGODÓN	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	ST 4498B2RF	BAYER CROPSCIENCE LP	27/AGO/13	CP-881
1243	ALGODÓN	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	FM 9160B2F	COTTON SEED INTERNATIONAL PROPRIETARY LIMITED (ACN 065 327 915) Y BAYER CROPSCIENCE AG	27/AGO/13	CP-882
1245	ALGODÓN	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	FM 1740B2F	COTTON SEED INTERNATIONAL PROPRIETARY LIMITED (ACN 065 327 915) Y BAYER CROPSCIENCE AG	27/AGO/13	CP-883
1496	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i> L.	TARAY	NUNHEMS B. V.	27/AGO/13	CP-884
1498	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	DOLCE CREMA	NUNHEMS B. V.	27/AGO/13	CP-885
1520	CLAVEL	<i>Dianthus caryophyllus</i> L.	KLEDS11627	PER KLEMM	27/AGO/13	CP-886
1535	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	CUPCAKE	SWEET DARLING SALES, INC.	27/AGO/13	CP-887
1588	VID	<i>Vitis vinífera</i> L.	SHEEGENE 8	SHEEHAN GENETICS LLC	27/AGO/13	CP-888
1589	VID	<i>Vitis vinífera</i> L.	SHEEGENE 13	SHEEHAN GENETICS LLC	27/AGO/13	CP-889
1590	VID	<i>Vitis vinífera</i> L.	SHEEGENE 2	SHEEHAN GENETICS LLC	27/AGO/13	CP-890
1591	VID	<i>Vitis vinífera</i> L.	SHEEGENE 4	SHEEHAN GENETICS LLC	27/AGO/13	CP-891

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS

NÚM. EXPORTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
1305	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	PINTO LIBERTAD	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/AGO/13	1037
1309	CANOLA	<i>Brassica napus</i> L.	CENTENARIO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/AGO/13	1038
1475	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	COSTENAY	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/AGO/13	1039
1476	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	CORANAY	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/AGO/13	1040
1482	ARROZ	<i>Oryza sativa</i> L.	KOSI A08	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/AGO/13	1041

1267	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	SINALOENSE 202	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/AGO/13	1042
1401	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i> L.	TEPAHUI F2009	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/AGO/13	1043
1481	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	PINTO CENTENARIO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/AGO/13	1044
1483	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	DORADO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/AGO/13	1045
1484	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	FLOR DE MAYO EUGENIA	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/AGO/13	1046
1485	SOYA	<i>Glycine max</i> (L.) Merrill	TAMESI	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/AGO/13	1047
1541	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	SUN DELICIOUS	NUNHEMS B. V./BIO_OBTENTION	27/AGO/13	1048
1544	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	AFFIC	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	27/AGO/13	1049
1545	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	HPA 1141047	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	27/AGO/13	1050
1546	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	PS 11423700	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	27/AGO/13	1051
1489	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	NUN 03420	NUNHEMS B. V.	27/AGO/13	1052
1537	PAPAYA	<i>Carica papaya</i> L.	SWEET SENSE	ESPECIALISTAS EN PAPAYAS, S. A. DE C. V.	27/AGO/13	1053
1552	CIRUELO	<i>Prunus salicina</i> Lindl.	SUPLUMFORTYONE	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC	27/AGO/13	1054

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	PAÍS DE LA PRIMERA SOLICITUD
1643	CEBOLLA	<i>Allium cepa</i> L.	BLANCA MONTEJO	NUNHEMS B. V.	20/AGO/12	PAÍSES BAJOS
1654	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> L. Subgénero <i>Rubus</i>	DRISBLACKSEVEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	25/MAR/13	E. U. A.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN	FECHA DEL CAMBIO
1568	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	PRIMAVERA	PRIMAVERA28	02/AGO/13

CORRECCION EN PUBLICACIÓN ANTERIOR. REIVINDICACIÓN DE DERECHO DE PRIORIDAD EN SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR

- Solicitudes de Título de Obtentor Publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de octubre de 2012 y que se omitió publicar la fecha de prioridad solicitada

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	PAÍS DE LA PRIMERA SOLICITUD
1486	AGUACATE	<i>Persea americana</i> Mill	UZI	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	19/SEP/11	E.U. A.
1487	AGUACATE	<i>Persea americana</i> Mill	ZENTMYER	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	19/SEP/11	E.U. A.
1488	AGUACATE	<i>Persea americana</i> Mill	STEDDOM	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	19/SEP/11	E.U. A.

CORRECCIONES EN PUBLICACIONES ANTERIORES
SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS
CAMBIO EN “FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN”

- **Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de julio de 2012.**

NOMBRE COMÚN: ROSA

Género y especie: *Rosa* L.

DICE:

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1467	NIRPGOLD	LUX RIVIERA, S. R. L.	03/MAY/12	NO	NO
1468	NIRPMIST	LUX RIVIERA, S. R. L.	03/MAY/12	NO	NO
1469	NIRPRED	LUX RIVIERA, S. R. L.	03/MAY/12	NO	NO

DEBE DECIR:

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1467	NIRPGOLD	LUX RIVIERA, S. R. L.	03/MAY/12	NO	21/MAR/09
1468	NIRPMIST	LUX RIVIERA, S. R. L.	03/MAY/12	NO	21/MAR/09
1469	NIRPRED	LUX RIVIERA, S. R. L.	03/MAY/12	NO	21/MAR/09

- **Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2012.**

NOMBRE COMÚN: PEPINO

Género y especie: *Cucumis sativus* L.

DICE:

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1496	TARAY	NUNHEMS B.V.	10/OCT/12	NO	12/12/2011

DEBE DECIR:

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1496	TARAY	NUNHEMS B.V.	10/OCT/12	24/JUL/12	12/12/2011

- **Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de marzo de 2013.**

NOMBRE COMÚN: ARÁNDANO

Género y especie: *Vaccinium corymbosum* L.

DICE:

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1538	DRISBLUESEVEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	10/ENE/13	NO	NO
1539	DRISBLUEEIGHT	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	10/ENE/13	NO	NO
1540	DRISBLUEFIVE	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	10/ENE/13	NO	NO

DEBE DECIR:

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1538	DRISBLUESEVEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	10/ENE/13	NO	19/ENE/12
1539	DRISBLUEEIGHT	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	10/ENE/13	NO	19/ENE/12
1540	DRISBLUEFIVE	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	10/ENE/13	NO	19/ENE/12

- **Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de marzo de 2013.**

NOMBRE COMÚN: ARÁNDANO

Género y especie: *Vaccinium hybrid*

DICE:

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1543	RIDLEY 1403	MOUNTAIN BLUE ORCHARDS PTY. LTD	23/ENE/13	NO	NO

DEBE DECIR:

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1543	RIDLEY 1403	MOUNTAIN BLUE ORCHARDS PTY. LTD	23/ENE/13	NO	05/JUN/12

- **Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de mayo de 2013.**

NOMBRE COMÚN: VID

Género y especie: *Vitis vinífera* L.

DICE:

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1570	SUGRATHIRTYFIVE	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC	26/MAR/13	NO	30/AGO/13

DEBE DECIR:

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1570	SUGRATHIRTYFIVE	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC	26/MAR/13	NO	30/AGO/12